

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver sobre la nueva medida cautelar solicitada, requiérase al(la) apoderado(a) de la parte actora para que preste el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y la S.S..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO